472

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EPC. Fa Dorado

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) RIGOBERTO VELASQUEZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) RIGOBERTO VELÁSQUEZ condenado (a) a la pena principal de 25 años y 6 meses de prisión, como responsable de los delitos de porte ilegal de armas de defensa personal, homicidio agravado y hurto calificado y agravado. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 10 años, 2 meses y 10 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 7 de febrero de 2011.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la

condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a RIGOBERTO VELASQUEZ, identificado con la c.c. No. 10.283.947.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de RIGOBERTO VELASQUEZ, y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de: porte ilegal de armas de defensa personal, homicidio agravado y hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

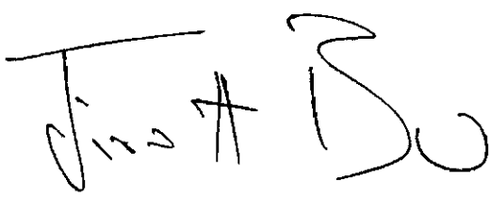

JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez

Notificación: _____

_____
Procuradora Judicial

RIGOBERTO VELASQUEZ
CONDENADO
DETENIDO EN EL EPAMS DE LA DORADA

_____
Defensor público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO